COMUNICACIÓN ACEPTACIÓN DE OFERTA PROCESO MÍNIMA CUANTÍA No. DAFP-MC-012 - 2026 COMPLEMENTO CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. DAFP- CPS-084-2026.

Bogotá D.C. 27 de mayo de 2026

Señores:
LITIGAR PUNTO COM SAS
Nit. No. 830070346 3
SHIRLEY OSPINA BRICEÑO
No. C.C. 52.529.198 expedida en Bogotá
Representante Legal
Dirección del Domicilio Principal: Calle 19 #6-68 piso 11, edificio Ángel
Bogotá D.C
Tel: 3172693136 - 3188134791
Correo electrónico: ventas@litigando.com – Shirley.ospina@litigando.com

Referencia: Comunicación de **ACEPTACIÓN DE OFERTA** del **PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA DAFP- MC-012-2026**.

En aplicación a lo señalado en el numeral 7 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto Nacional 1860 de 2021, nos permitimos informarle que el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA - DAFP**, ha aceptado de manera expresa e incondicional la oferta presentada por el proponente **LITIGAR PUNTO COM SAS,** persona jurídica identificada con Nit. 830070346-3representada legalmente por **SHIRLEY OSPINA BRICEÑO** identificada con cédula de ciudadanía No. C.C. 52.529.198 expedida en Bogotá, el día 08 de mayo de 2026 mediante la plataforma SECOP II, dentro del proceso de contratación realizado mediante la modalidad de **MÍNIMA CUANTÍA** al que se hace alusión en la referencia, en virtud a que la oferta presentada cumple con la totalidad de requisitos habilitantes jurídicos, técnicos, económicos, encontrarse en el primer orden de elegibilidad y haber subsanado los requerimientos indicados en la evaluación del proceso; escogencia determinada por el menor valor presentado, y cuyo valor asignado al contrato corresponde al valor total del presupuesto, atendiendo las reglas previstas en los estudios y documentos previos e invitación pública del proceso de selección mencionado, los cuales, junto con la presente comunicación, constituye para todos los efectos el Contrato Estatal que se suscribe, de conformidad con los articulados de los decretos mencionados inicialmente y en especial de acuerdo con los siguientes:

CONSIDERANDOS:

1. Que de conformidad con lo establecido en las reglas aplicables a la modalidad de selección de mínima cuantía establecidas en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, y lo dispuesto por los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, modificados por el artículo 5 del Decreto 142 del 2023 y el artículo 2 del Decreto 1860 del 2021 respectivamente; con observancia a los principios de planeación, libre concurrencia y la preservación de las garantías constitucionales y legales de los interesados, el Departamento Administrativo de la Función Pública a través del Grupo de Gestión Administrativa, estructuró los estudios y documentos previos que justifican la

necesidad de la contratación, la ficha técnica, y determinó los riesgos previsibles, todos encaminados a la ejecución del siguiente objeto: *"Prestar los servicios de vigilancia, seguimiento y control diario de los procesos adelantados en los despachos judiciales a nivel Nacional, en los que es parte Función Pública o tenga algún interés, así como aquellos que se inicien durante la ejecución del contrato".*

2. Que el proceso de contratación fue incluido dentro del Plan Anual de Adquisiciones del Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP de la vigencia 2026.

3. Qué la Dirección Jurídica del departamento mediante Orfeo Radicado No.: **20266000012163** de fecha 17 de abril de 2026, solicitó al GGC adelantar un proceso de selección de mínima cuantía en tal sentido de conformidad con lo establecido en las reglas aplicables a la modalidad de selección de mínima cuantía establecidas en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, y lo dispuesto por los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, modificados por el artículo 5 del Decreto 142 del 2023 y el artículo 2 del Decreto 1860 del 2021 respectivamente; con observancia a los principios de planeación, libre concurrencia y la preservación de las garantías constitucionales y legales de los interesados.

4. Que, de acuerdo a la solicitud radicada por la Dirección Jurídica, el Grupo de Gestión Contractual público el proceso con los anexos el 30 de abril de 2026.

5. Que durante el término otorgado para que los interesados presentaran observaciones a la Invitación Pública del proceso de selección de Mínima Cuantía No. DAFP-MC-012-2026, se recibieron dos observaciones por parte de TERRAIA SOLUCIONES TERRITORIALES SAS Referencia del mensaje CO1.MSG .9374449 y Litigar Punto Com S.A.S. Referencia del mensaje CO1.MSG .9378535 ambas presentadas el 04 de mayo de 2026, las cuales fueron contestadas de fondo el 6 de mayo de 2026, y publicadas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP ll www.colombiacompra.gov.co.

6. Que, de acuerdo con el cronograma del proceso de selección, el plazo para limitar la convocatoria a MiPymes venció el 04 de mayo de 2026, plazo durante el cual no se recibieron solicitudes para limitar la presente convocatoria a MiPyme, razón por la cual el DAFP, en observancia a lo establecido en el subnumeral iii) del numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto Nacional 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto Nacional 1860 de 2021, publicó el 09 de abril de 2026, aviso de No limitación a MiPymes para el proceso **DAFP-MC-012-2026**; en consecuencia, podrían participar todas las personas naturales y jurídicas independientemente de su tamaño empresarial.

7. Que el 7 de mayo de 2026 se expidió la presente adenda No. Id. CO1.REQ.10392320 "*Se expide la presente adenda con ocasión a las observaciones presentadas por los interesados en el presente proceso de selección, en aras de dar mayor claridad a los términos y condiciones establecidas en la invitación pública y sus anexos, y con el fin de garantizar los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva, con el propósito de brindar mayor claridad en el marco del proceso de selección de mínima cuantía No. DAFP-MC-012-2026, se suprimirá la columna denominada "CONSECUTIVO"*

8. Que el ocho (08) de mayo de 2026 a las 10:00 a.m. conforme con el cronograma electrónico del proceso de selección, se llevó a cabo el cierre del proceso y

recepción de las ofertas, mediante el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, se recibió la oferta que se relaciona a continuación:

LISTA DE OFERTAS

Abrir Panel | Opciones

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta
LUPA JURIDICA SAS DAFP-MC-012-2026	Lupa Jurídica SAS	Oferta en evaluación	8/05/2026 9:23 AM	9.159.700 COP
Litigando.com - DAFP-MC-012-2026	Litigar Punto Com S.A.S.	Oferta en evaluación	8/05/2026 8:53 AM	8.908.900 COP
SERVICIO DE VIGILANCIA JUDICIAL ISI DAFP-MC-012-2026	isi technology S.A.S	Oferta en evaluación	7/05/2026 10:50 AM	5.497.800 COP

9. Que el 12 de mayo de 2026 se publicó adenda **No id CO1.AMD.6335969** por medio del cual se indicó: "De acuerdo con la complejidad y validaciones adicionales se amplía el cronograma por el término de un (1) día más para la publicación del informe correspondiente".

10. Que en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Nacional 1082 de 2015, el Secretario General en calidad de ordenador del gasto mediante memorando se designó el comité evaluador, quienes en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 realizó cada uno desde el ámbito de su conocimiento y competencia la evaluación de las propuestas en los aspectos habilitantes jurídicos, técnicos, y evaluación de la oferta económica, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en invitación pública y a la normativa vigente, aplicando los principios de igualdad, selección objetiva, y transparencia, cuyo informe se publicó en la Plataforma Transaccional del SECOP II el 13 de mayo de 2026 por el término de dos (2) días hábiles para que dentro de este plazo los proponentes pudieran realizar las observaciones al mismo y presentaran los documentos que consideraran pertinentes para subsanar o aclarar sus propuestas el informe preliminar arrojó el siguiente resultado:

Función Pública

INFORME CONSOLIDADO PRELIMINAR DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACION ECONÓMICA

PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA DAFP- MC-012-2026

OBJETO: *"Prestar los servicios de vigilancia, seguimiento y control diario de los procesos adelantados en los despachos judiciales a nivel Nacional, en los que es parte Función Pública o tenga algún interés, así como aquellos que se inicien durante la ejecución del contrato."*

No. PROPONENTE (PRESENTACION OFERTA)	ORDEN DE MENOR A MAYOR VALOR OFERTADO	PROPONENTES	REQUISITOS JURIDICOS	REQUISITOS TÉCNICOS	OFERTA ECONÓMICA	CONDICIÓN DEL PROPONENTE	OBSERVACIONES
1	$ 5.497.800	ISI TECHNOLOGY S.A.S	NO CUMPLE	NO CUMPLE	(Ver solicitud de justificación de precios artificialmente bajos)	INHABILITADO	*Observaciones en los informes correspondientes*
2	$ 8.908.900	LITIGAR PUNTO COM S.A.S.	NO CUMPLE	CUMPLE	(Ver solicitud de justificación de precios artificialmente bajos)	INHABILITADO	*Observaciones en los informes correspondientes*
3	$ 9.159.700	LUPA JURÍDICA SAS	NO CUMPLE	CUMPLE	(Ver solicitud de justificación de precios artificialmente bajos)	INHABILITADO	*Observaciones en los informes correspondientes*
Fecha: 13/05/2026							

11. Que, dentro del término de traslado al informe de evaluación preliminar de requisitos habilitantes establecidos en el cronograma del proceso, El proponente **LUPA JURÍDICA SAS, LITIGAR PUNTO COM S.A.S. y ISI TECHNOLOGY S.A.S**, presentaron documentos para subsanar las observaciones hechas en el informe preliminar.

Subsanaciones:

- **LUPA JURÍDICA SAS**


Referencia interna: DAFP-MC-012-2026
Descripción del proceso: Prestar los servicios de vigilancia, seguimiento y control diario de los procesos adelantados en los despachos judiciales a nive
De: Lupa Jurídica SAS
Usuario: YANETH DE LOS ANGELES DIAZ ROMERO
Fecha: 23 horas de tiempo transcurrido (14/05/2026 4:35:16 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje: CO1.MSG.9439087
Tipo de mensaje: General
Asunto: Subsanacion y/o aclaracion al informe de evaluacion

Anexos

Documento	Nombre del documento	
Subsanacion y:o aclaracion DAFP.pdf	Subsanacion y:o aclaracion DAFP.pdf	Detalle

Agregar documento a la oferta | Exportar todos

- **LITIGAR PUNTO COM S.A.S.**

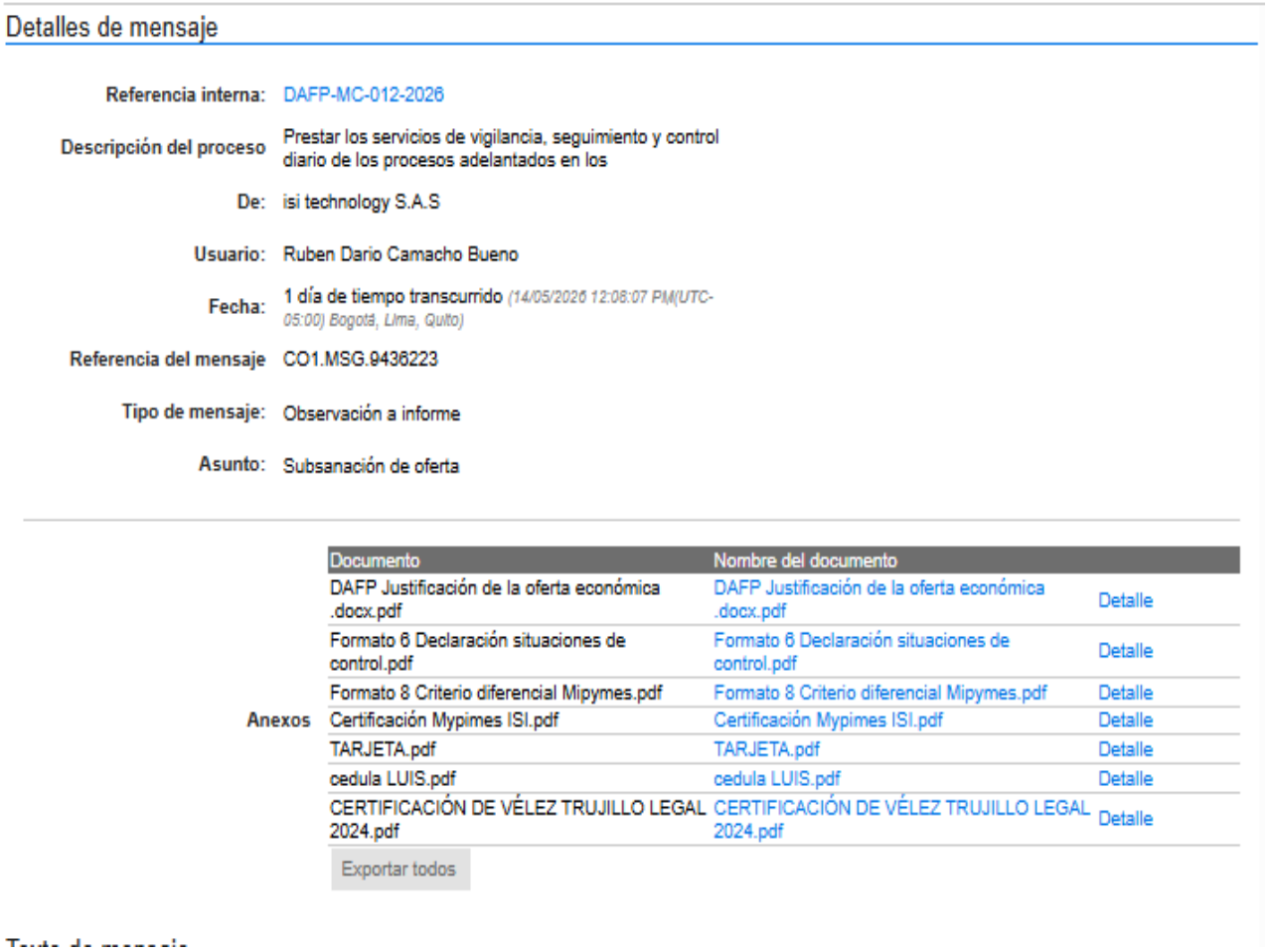

Referencia interna: DAFP-MC-012-2026
Descripción del proceso: Prestar los servicios de vigilancia, seguimiento y control diario de los procesos adelantados en los despachos judiciales a nive
De: Litigar Punto Com S.A.S.
Usuario: Litigar Punto Com S.A.S.
Fecha: 1 día de tiempo transcurrido (14/05/2026 11:48:41 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje: CO1.MSG.9436177
Tipo de mensaje: General
Asunto: Contestación requerimiento dentro del proceso de proceso DAFP-MC-012-2026 - Litigando.com

Anexos

Documento	Nombre del documento	
Justificación Precios artificialmente bajos DAFP-MC-012-2026 - Litigando.com.pdf	Justificación Precios artificialmente bajos DAFP-MC-012-2026 - Litigando.com.pdf	Detalle
Declaración sobre situaciones de control - proceso DAFP-MC-012-2026.pdf	Declaración sobre situaciones de control - proceso DAFP-MC-012-2026.pdf	Detalle
Formato 7 Experiencia habilitante proponente.pdf	Formato 7 Experiencia habilitante proponente.pdf	Detalle

Agregar documento a la oferta | Exportar todos

- **ISI TECHNOLOGY S.A.S**


Detalles de mensaje

Referencia interna: DAFP-MC-012-2026
Descripción del proceso: Prestar los servicios de vigilancia, seguimiento y control diario de los procesos adelantados en los
De: isi technology S.A.S
Usuario: Ruben Dario Camacho Bueno
Fecha: 1 día de tiempo transcurrido (14/05/2026 12:08:07 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje: CO1.MSG.9436223
Tipo de mensaje: Observación a informe
Asunto: Subsanación de oferta

Anexos

Documento	Nombre del documento	
DAFP Justificación de la oferta económica .docx.pdf	DAFP Justificación de la oferta económica .docx.pdf	Detalle
Formato 6 Declaración situaciones de control.pdf	Formato 6 Declaración situaciones de control.pdf	Detalle
Formato 8 Criterio diferencial Mipymes.pdf	Formato 8 Criterio diferencial Mipymes.pdf	Detalle
Certificación Mypimes ISI.pdf	Certificación Mypimes ISI.pdf	Detalle
TARJETA.pdf	TARJETA.pdf	Detalle
cedula LUIS.pdf	cedula LUIS.pdf	Detalle
CERTIFICACIÓN DE VÉLEZ TRUJILLO LEGAL 2024.pdf	CERTIFICACIÓN DE VÉLEZ TRUJILLO LEGAL 2024.pdf	Detalle

Exportar todos

Texto de mensaje

12. Que el 15 de mayo de 2026 de publicó la presente adenda identificada con id CO1.AMD.6355404 por medio del cual se indicó: “De acuerdo con la complejidad y validaciones adicionales se amplía el cronograma por el término de un (1) día más para la publicación del informe correspondiente.”

13. Que el 19 de mayo de 2026 se publicó adenda No id CO1.AMD.6364524 por medio del cual se indicó: "De acuerdo a la complejidad, validaciones y aclaraciones adicionales se amplía el cronograma por el término de un (1) día más para la publicación del informe correspondiente con el fin de garantizar la selección objetiva".

14. Que el comité técnico evaluador mediante solicitud de fecha 20 de mayo de 2026 solicitó a VÉLEZ TRUJILLO LEGAL S.A.S., quien emitió la certificación, allegar la siguiente información y documentación soporte:

1. *El contrato suscrito entre las partes, estudios y/o documentos previos (anexos técnicos, fichas técnicas), facturas, soportes contables, documentos financieros, acta de inicio, acta de liquidación y demás documentación que respalde lo certificado.*
2. *Discriminar y desagregar el valor efectivamente ejecutado del contrato, indicando de manera separada los componentes correspondientes a las actividades de vigilancia judicial y aquellos asociados al apoyo tecnológico prestado.*
3. *Discriminar y detallar ubicación, jurisdicción y radicados correspondientes a los 5.570 procesos mensuales relacionados en la certificación expedida, conforme a la información certificada.*
4. *Indicar fecha de inicio y fecha de terminación del contrato.*

Que vencido el termino otorgado para atender el requerimiento, esto es, hasta las 5:30 p.m. del día 21 de mayo de 2026, no se recibió respuesta alguna por parte de VÉLEZ TRUJILLO LEGAL S.A.S., ni tampoco lo hizo de forma extemporánea, ni se allegó la documentación solicitada que permitiera aclarar y soportar las inconsistencias advertidas por la Entidad.

El comité técnico evaluador también preciso que la información aportada fue presentada dentro de un proceso público de contratación adelantado por una Entidad Pública, razón por la cual el comité técnico evaluador tiene el deber funcional y legal de garantizar la adecuada acreditación de los requisitos habilitantes y de experiencia del proponente, así como de salvaguardar los principios que rigen la contratación pública y el debido proceso administrativo, y que ante la imposibilidad material de verificar y validar la información certificada, así como frente al silencio guardado respecto del requerimiento efectuado por la Entidad a la sociedad **VÉLEZ TRUJILLO LEGAL S.A.S.**, en calidad de expedidora de las certificaciones aportadas, se configura la causal de rechazo prevista en la invitación pública y en el documento complementario publicado en la plataforma SECOP II, particularmente la contenida en el literal **h)**, referente a: "***Cuando la propuesta incluya información o documentos que contengan datos inexactos, tergiversados, alterados o tendientes a inducir a error al DAFP y que no sean aclarados de manera suficiente por el proponente previo requerimiento del comité evaluador"***.

Que el comité evaluador técnico concluyo manifestando que, en cuenta que, en observancia de los principios de buena fe, transparencia y selección objetiva, la Entidad otorgó la oportunidad de aclarar y soportar las inconsistencias advertidas en la experiencia aportada; no obstante, la ausencia de respuesta y de documentación soporte impidió desvirtuar las inconsistencias identificadas y otorgar validez probatoria a las certificaciones allegadas dentro del proceso de selección, y que en consecuencia, desde la evaluación técnica, se procede al rechazo de la propuesta presentada por ISI TECHNOLOGY S.A.S., por configurarse la causal anteriormente señalada, al no ser posible acreditar de manera cierta, verificable y suficiente la experiencia aportada dentro del proceso contractual

15. Que el 21 de mayo de 2026 se publicó adenda No id CO1.AMD.6376618, por medio del cual se indicó: "De acuerdo a la complejidad y validaciones adicionales se amplía el

cronograma al informe correspondiente.”.

16. Que el 26 de mayo de 2026 se publicó adenda No id CO1.AMD.6397304 por medio del cual se indicó: “De acuerdo a la complejidad y validaciones adicionales se amplía el cronograma al informe correspondiente”, con la finalidad de ampliar término de la solicitud que antecede, pero no se allego respuesta frente a lo requerido.

17. Que el resultado de los informes de evaluación definitivos fue publicado el 27 de mayo de 2026 junto con la presente aceptación de oferta por el DAFP en el SECOP II, arrojando el siguiente resultado:

INFORME CONSOLIDADO DEFINITIVO DE REQUISITOS HABILITANTES JURIDICOS, TECNICOS Y EVALUACION ECONÓMICA

PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA DAFP- MC-012-2026

OBJETO: *“Prestar los servicios de vigilancia, seguimiento y control diario de los procesos adelantados en los despachos judiciales a nivel Nacional, en los que es parte Función Pública o tenga algún interés, así como aquellos que se inicien durante la ejecución del contrato.”.*

No. PROPONENTE (PRESENTACION OFERTA)	ORDEN DE MENOR A MAYOR VALOR OFERTADO	PROPONENTES	REQUISITOS JURIDICOS	REQUISITOS TÉCNICOS	OFERTA ECONÓMICA	CONDICIÓN DEL PROPONENTE	OBSERVACIONES
1.	$ 5.497.800	ISI TECHNOLOGY S.A.S.	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADA	*Observaciones en los informes correspondientes*
2.	$ 8.908.900	LITIGAR PUNTO COM S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	*Observaciones en los informes correspondientes*
3.	$ 9.159.700	LUPA JURÍDICA SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	*Observaciones en los informes correspondientes*
Fecha: **27/05/2026**							

18. Que, en virtud de lo anterior, se procede a suscribir la presente aceptación a favor de **LITIGAR PUNTO COM SAS,** persona jurídica identificada con **Nit. 830070346-3,** toda vez que presenta el menor precio, de acuerdo con el numeral 7.1 del estudio previo en concordancia con el numeral **16**. sobre “forma de adjudicación” del documento complementario a la invitación pública del proceso de contratación mencionado, la cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - CONDICIONES DE LA ACEPTACIÓN: Para todos los efectos de ejecución, el **DAFP** acepta la oferta presentada por el proponente **LITIGAR PUNTO COM SAS,** persona jurídica identificada con **Nit. 830070346-3** representada legalmente por **SHIRLEY OSPINA BRICEÑO** identificada con cédula de ciudadanía **No. C.C. 52.529.198** expedida en Bogotá, en las condiciones en que presentó su ofrecimiento; en tal sentido la ejecución contractual, debe comportar los lineamientos descritos en el documento complementario a la invitación pública en los numerales y Obligaciones del contratista generales y específicas, los estudios previos y de conformidad con la propuesta presentada.

SEGUNDA. - OBJETO: ***“Prestar los servicios de vigilancia, seguimiento y control diario de los procesos adelantados en los despachos judiciales a***

***nivel Nacional, en los que es parte Función Pública o tenga algún interés, así como aquellos que se inicien durante la ejecución del contrato.*"**

PARÁGRAFO: Las condiciones técnicas exigidas y requisitos técnicos mínimos se encuentran relacionados en el documento denominado "1.2. ANEXO DE CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS" adjunta al presente documento, en el cual se han incorporado las características técnicas establecidas que deberá cumplir el contratista en el marco de la ejecución del contrato.

La selección del contratista se realiza a través del proceso de selección bajo la modalidad de **MÍNIMA CUANTÍA**.

TERCERA. - PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será hasta el día 19 de diciembre de 2026, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previa aprobación de la garantía única por parte del DAFP y la expedición del registro presupuestal.

CUARTA. - VALOR: Del análisis de las propuestas presentadas por los oferentes para el proceso de vigilancia judicial se obtuvo como resultado el valor del presupuesto oficial de **OCHO MILLLONES NOVECIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS ($8.908.900,00) M/CTE** incluido IVA, costos directos e indirectos, y demás gastos necesarios para la ejecución del contrato, compromiso que se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No, 15726 del 31 de marzo de 2026, expedido por la Coordinadora Financiera.

QUINTA. - FORMA DE PAGO: El Departamento Administrativo de la Función Pública pagará el valor total del contrato en ocho (8) pagos, distribuidos en mensualidades vencidas, previa prestación efectiva del servicio, presentación de los soportes correspondientes y certificación de recibo a satisfacción expedida por el supervisor del contrato.
El valor mensual del servicio corresponderá al valor adjudicado para la prestación integral del servicio de vigilancia, seguimiento y control judicial, hasta por un máximo de quinientos cincuenta (550) procesos judiciales y/o acciones de tutela. En consecuencia, el valor de los pagos mensuales no variará en función del número de procesos o tutelas que permanezcan activos, sean revisados o reporten novedades durante cada periodo, siempre que el contratista garantice la cobertura integral del servicio dentro del límite máximo previsto.

De igual manera, el valor mensual no dependerá de la cantidad de memoriales radicados, actuaciones procesales reportadas, alertas generadas, actualizaciones efectuadas en la plataforma, inclusión o exclusión de procesos, ni de las demás actividades previstas en el anexo técnico, toda vez que dichas gestiones hacen parte integral del servicio contratado y pueden variar durante la ejecución de acuerdo con las necesidades de la Entidad.

Para tal efecto el contratista deberá acreditar el cumplimiento y radicación de los siguientes requisitos:

1. Radicar la cuenta a través del gestor documental ORFEO, por medio del correo electrónico eva@funcionpublica.gov.co con la siguiente estructura en el asunto: CUENTA XXX CONTRATO XXX-2026 CC o NIT.
2. Formato Único de Pago (ingrese a SIPG/Gestión de Recursos/Gestión Financiera, Formatos/Formatos generales/Formato único para pago contratistas compraventa, bienes.

3. Factura Electrónica y el Código CUFE para la validación de la factura ante la DIAN, así mismo debe cumplir con los requisitos señalados en el artículo 617 Estatuto Tributario.
4. La factura radicada y aprobada en la plataforma del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - SIIF Nación al correo siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co y anexar por ORFEO en formato PDF, los valores deben coincidir ser exactos e idénticos en la plataforma y en el PDF.
5. Reporte en PDF de la aprobación de la Factura en SIIF.
6. Informe de ejecución contractual con los soportes que evidencien la ejecución.
7. Reporte en PDF de SECOP II o de la Tienda Virtual del Estado Colombiano donde se evidencia el cargue de los soportes para el trámite de la cuenta, desde el usuario del supervisor.
8. Informe final para el último pago.
9. Certificado de aportes parafiscales y seguridad social, anexando las planillas que evidencie estar al día en los pagos durante los últimos seis meses y que está a paz y salvo por todo concepto, bajo la gravedad de juramento suscrito por el Representante Legal o Revisor Fiscal si está obligado a tenerlo. Cuando se trate de uniones temporales se debe adjuntar certificado y pago de la seguridad social de las partes que componen la unión. (Anexar certificado existencia y representación legal, copia de la cédula, copia de tarjeta profesional, certificado de antecedentes actualizado del revisor fiscal).
10. Registro Único Tributario RUT DIAN, si presenta alguna modificación y/o actualización.
11. Registro de Identificación Tributaria RIT Secretaría Distrital de Hacienda de lo contrario se aplicará la mayor tarifa de descuento conforme al artículo 70 del Decreto 362 de 2002. El trámite se puede realizar a través del siguiente link: https://appsweb.shd.gov.co/limesurvey/index.php/627146?lang=es.

Todos los pagos estarán sujetos al Programa Anual Mensualizado de Caja P.A.C. y al cumplimiento de los procedimientos presupuestales.

SEXTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Prestar el servicio de vigilancia judicial con cobertura a nivel nacional, contando con el personal idóneo y suficiente, dotados con equipos que cuenten con capacidad y herramientas tecnológicas que garanticen la prestación adecuada, oportuna y con la dedicación necesaria de los servicios objeto del presente contrato.

2. Reportar diariamente los movimientos de los procesos judiciales activos y aquellos nuevos que se inicien en los que sea parte el Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP, a los apoderados designados para cada uno de ellos, además de los que sean informados por el supervisor del contrato.

3. Mantener al menos, un (1) reporte electrónico diario consolidado, dentro de dicho reporte, se remitirán las novedades procesales diarias, las mismas, deben contener la información actualizada de los movimientos de cada proceso objeto de vigilancia, la pieza procesal y los anexos de los que hable, así como también, los términos de ejecutoria, garantizando que la información sea allegada en tiempo real y conforme a los intereses del DAFP. Además de lo anterior, la información debe encontrarse

discriminada de la siguiente manera: 1. Número de proceso y especificar la instancia en la que se encuentra, clase del proceso, despacho y ciudad al cual pertenece la actuación. 2. Identificación de las partes procesales, especificando la calidad que tiene el Departamento Administrativo en el respectivo proceso. 3. Apoderado del Departamento Administrativo 4. Tipo de actuación 5. Fotografía o documento escaneado en formato PDF de la actuación judicial y documentos anexos al mismo. 6. Fecha de notificación de la actuación por parte del Despacho Judicial. 7. Fecha de vencimiento y/o ejecutoria de la actuación. 8. Clase de notificación o actuación que se realiza (Personal, por estado, electrónico, edicto, aviso).

4. Informar mediante correo electrónico al supervisor y a los perfiles habilitados para tal fin, con al menos cinco (5) días de anticipación sobre los vencimientos y la agenda de diligencias de los Despachos Judiciales, soportadas con la correspondiente actuación procesal.

5. Contar con un sistema de información (software) debidamente licenciado, que permita alojar el historial de cada uno de los procesos judiciales en los que el DAFP, es parte o tiene algún interés, los cuales deberá comprender desde la admisión de la demanda o inicio del trámite y los demás que se surtan durante la ejecución del contrato. De igual manera el software deberá garantizar la trazabilidad de la información de todas las etapas de los procesos, facultando hacer su seguimiento y consulta permanente. El contratista deberá asignar los usuarios del sistema de información con su respectiva contraseña, que le permitan a las personas señaladas por la supervisión del contrato, tener acceso a la plataforma destinada para tal fin.

6. Poner a disposición del contratante la información obtenida sobre todas y cada una de las actuaciones y providencias judiciales que sean notificadas de conformidad con la ley, en la plataforma dispuesta por el contratista para la consulta de los procesos, en medio magnético, digital o audio, en el menor tiempo posible, sin que exceda 24 horas siguientes a partir de la notificación, en la cual también deberá reposar la totalidad del historial de cada proceso judicial.

7. Informar la ubicación de los nuevos procesos judiciales que se inicien en los diferentes despachos en los cuales el DAFP, sea parte demandada, con el fin de autorizar su vigilancia.

8. Informar al supervisor del contrato y a los apoderados de cualquier cambio relacionado con los procesos judiciales ya sea por competencia, por interposición de recursos, por disposición legal, o cualquier otra situación que se presente, lo cual debe actualizarse en el software y/o plataforma continuando con la revisión de estos; así como reportar las decisiones que tome el operador judicial en las audiencias surtidas dentro de los procesos que cursen en el sistema procesal oral.

9. Atender los requerimientos técnicos y de información solicitados por el contratante con el fin de optimizar la utilización de los servicios ofrecidos, el tiempo de cumplimiento, será determinado conforme al término procesal establecido y siempre contando con que la entidad pueda verificar la información con tiempo prudencial.
10. Elaborar y presentar un informe mensual que contenga: Una relación de los procesos judiciales sobre los que se está realizando vigilancia judicial, la relación del número de procesos discriminados por ciudad, la relación de los procesos nuevos incluidos en el corte mensual, la cantidad de procesos excluidos en la mensualidad y las actuaciones judiciales que se informaron a la entidad. El informe puede ser entregado en formato excel para facilitar la revisión de datos y cruces de información**.**

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir con el objeto contratado, de acuerdo con las especificaciones requeridas por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

2. Presentar los informes que el Departamento Administrativo de la Función Pública solicite sobre su gestión y en desarrollo del objeto contractual.

3. Atender con prontitud y efectividad las solicitudes, condiciones y/o recomendaciones que dentro de los términos del Contrato el Supervisor del mismo establezca.

4. Constituir las garantías que se establecen en este contrato.

5. El contratista asumirá los riesgos que se presenten por el incumplimiento de las obligaciones contractuales.

6. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlos a hacer u omitir cualquier acto o hecho.

7. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, sus reformas y decretos reglamentarios.

8. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993.

9. Acreditar el pago de sus obligaciones frente al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 50 de la ley 789 de 2002 y demás normas vigentes, presentando los soportes de pago correspondientes, anexos al informe de actividades con el fin de tramitar cada pago.

10. Cumplir con la obligación de afiliación y cotización al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales) del personal contratado para la ejecución del contrato.

11. Desarrollar e implementar su política en SST y gestionar los riesgos que son objeto de la negociación bajo un Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). Cumplir con los estándares mínimos en Seguridad y Salud en el Trabajo establecidos en la Resolución 0312 de 2019 y/o las que la modifiquen según normatividad vigente, incluyendo Estándares Mínimos para trabajadores en actividades de alto riesgo de acuerdo con los que hace referencia el artículo 31 de la Resolución citada, si es el caso del objeto del Contrato. PARÁGRAFO: Aportar dentro de los siguientes 20 días calendario siguientes a la firma del Acta de Inicio del contrato: -Documento con la Identificación de peligros y valoración de riesgos vigente. -Documento que contenga Plan Anual de Trabajo del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) firmado por el empleador o contratante, en el que se identifiquen como mínimo: objetivos, metas, responsabilidades, recursos y cronograma anual de la vigencia. PARÁGRAFO 2. El DAFP se reserva el derecho a verificar durante la ejecución del contrato el cumplimiento de estos requisitos de acuerdo con el Decreto 1072 de 2015, en su artículo 2.2.4.6.28, el cual establece: “Artículo 2.2.4.6.28 Contratación. El

empleador debe adoptar y mantener las disposiciones que garanticen el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo de su empresa, por parte de los proveedores, trabajadores dependientes, trabajadores cooperados, trabajadores en misión, contratistas y sus trabajadores o subcontratistas, durante el desempeño de las actividades objeto del contrato.

12. Fomentar la vinculación y mantener durante la ejecución del contrato recurso humano en condición de extrema pobreza, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración y sujetos de protección constitucional, en un porcentaje que no sea superior al 10% ni inferior al 2% del total de los bienes y servicios requeridos para la ejecución del contrato, esta obligatoriedad será verificada por el supervisor del contrato. de conformidad del artículo 3 del Decreto 1860 de 2021 que adicionó el artículo 2.2.1.2.4.2.16., del Decreto 1082 de 2015.

13. PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO. Prevenir, corregir y denunciar, ante las autoridades administrativas y/o las autoridades judiciales correspondientes, según sea el caso, la violencia, la discriminación, el abuso y el acoso sexual contra las mujeres, y las demás violencias basadas en género, lo anterior en cumplimiento del CONPES 4080 de 2022: “Política pública de equidad de género para las mujeres: hacia el desarrollo sostenible del país”; el Protocolo de Prevención, Atención y Medidas de Protección contra todas las formas de Violencia, expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, Versión 1, de fecha Septiembre de 2025, desarrollado en cumplimiento de la Directiva Presidencial 001 de 2023 y la Ley 2365 de 2024, por la cual se adoptan medidas de prevención, protección y atención del acoso sexual en el ámbito laboral y en las instituciones de educación superior en Colombia.

14. ELIMINACIÓN DEL LENGUAJE SEXISTA. Evitar los elementos de discriminación sexista en el uso del lenguaje escrito, visual, audiovisual y de la imagen, que perpetúen estereotipos de género y/o generen un ambiente sexual hostil, prácticas discriminatorias y estereotipos de género y racistas.

15. Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato, que sean necesarias para el cumplimiento del mismo según el pliego de condiciones, sus anexos y adendas, así como la propuesta presentada por EL CONTRATISTA.

OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1. Expedir el Registro Presupuestal una vez se suscriba el contrato objeto del proceso.

2. Aprobar las garantías del contrato en caso de que aplique.

3. Suscribir, en caso de que aplique, en conjunto con el contratista, el acta de inicio del contrato y demás actas que se requieran durante la ejecución del contrato.

4. Suministrar al contratista la información clara y oportuna que se requiera para la ejecución del contrato.

5. Designar el supervisor del contrato, que se encargue de ser el enlace entre el DAFP y el contratista para coordinar las actividades propias del contrato.

6. Verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 100 de 1993 y sus

decretos reglamentarios, en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, leyes 828 de 2003, 1122 de 2007, 1150 de 2007 y 1562 de 2012 y demás normas concordantes.

7. Realizar a través del supervisor del contrato el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato y efectuar los requerimientos que estime pertinentes.

8. Expedir las certificaciones de cumplimiento a satisfacción para los pagos correspondientes una vez estas hayan sido aprobadas por el supervisor.

9. Ejercer las facultades y cumplir los deberes establecidos en la Ley 1474 de 2011 y los contenidos en la Ley 80 de 1993.

10. Realizar el pago del valor del contrato en las condiciones pactadas.

11. Responder oportunamente las solicitudes presentadas por el contratista dentro del término de ejecución del contrato, previo el análisis que deba realizar sobre la procedencia y viabilidad en la solicitud o circunstancia expuesta. Teniendo especial cuidado en que no opere el silencio administrativo positivo.

12. Para el correspondiente pago, la factura presentada por el contratista aceptado, acompañadas de las certificaciones de cumplimiento a satisfacción, el documento soporte del pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Caja de Compensación Familiar, ARL.

13. Adelantar oportunamente los trámites requeridos para la programación del PAC correspondiente a los pagos a que haya lugar.

14. Terminado el plazo de ejecución del contrato elaborar el informe final de ejecución.

15. En general todas las que se desprendan del ejercicio de la supervisión.

SÉPTIMA. - MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO - GARANTÍAS:

De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto N° 1082 de 2015, NO es obligatoria la exigencia de garantías en el Proceso de Selección de Mínima Cuantía.

No obstante, lo anterior, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar, la forma de pago y el valor del contrato, se considera necesario exigir la Garantía Única en la presente contratación, que incluya los siguientes amparos:

a. Cumplimiento del contrato, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, y cubrirá el plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más, contados a partir de su perfeccionamiento.
b. Calidad del servicio, en cuantía equivalente al diez (10%) del valor del contrato y cubrirá el término de duración del mismo y un (1) años más, contados a partir de su perfeccionamiento.
c. Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, en cuantía equivalente al cinco (5%) del valor del contrato y cubrirá el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la suscripción del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. - RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LAS GARANTÍAS: EL CONTRATISTA deberá restablecer el valor de las garantías antes mencionadas, cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por El Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato y/o se prorrogue su término, EL CONTRATISTA deberá ampliar el valor y/o la vigencia de las garantías otorgadas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - VIGENCIA DE LAS GARANTÍAS: En todo caso EL CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías hasta la liquidación del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. - En virtud de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el numeral 7 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. y a lo previsto en el artículo 1060 del Código de Comercio referente al mantenimiento del estado del riesgo y notificación de cambios. EL CONTRATISTA deberá notificar a la aseguradora las circunstancias no previsibles que den lugar a la modificación cobertura del riesgo. La notificación de la modificación del riesgo, así como la respuesta que otorgue la aseguradora deberán ser allegadas a través de la Plataforma SECOP II, junto con los documentos anexos correspondientes.

PARÁGRAFO CUARTO. - Si resultare como contratista, un CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes y deberá estar firmada por el representante legal.

OCTAVA. - SUPERVISIÓN:

Teniendo en cuenta las características del servicio a contratar, la supervisión del contrato será efectuada por la Coordinadora de defensa judicial profesional especializada grado 19 de la dirección Jurídica del departamento, o a través del servidor que para el efecto designe la Secretaría General de la Entidad, en su calidad de ordenador del gasto. En todo caso, la designación será comunicada por el Coordinador(a) del Grupo de Gestión Contractual. El supervisor del contrato será quién verifique la correcta y oportuna ejecución del objeto contractual y actuará de conformidad con lo determinado por el Manual de Supervisión e Interventoría de la entidad.

El supervisor tendrá las siguientes atribuciones para el caso:

1. El supervisor deberá estar registrado en el SECOP II como comprador, de tal manera que le sea posible verificar el cumplimiento, integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información y/o productos de ejecución contractual publicada por EL CONTRATISTA pactados en el presente contrato, en la plataforma Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II.
2. El supervisor deberá a dar inicio de la ejecución del contrato en la plataforma de SECOP II.
3. Deberá supervisar, verificar el cumplimiento y cabal desarrollo del contrato.
4. Disponer lo necesario para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de los contratistas estipulados en el documento.
5. Elaborar y tramitar el acta y/o cierre del expediente contractual.
6. Informar al secretario general cualquier novedad que proceda de la ejecución del contrato, o cualquier circunstancia que haga temer por la cumplida y oportuna ejecución del contrato y sus actividades.

7. Verificar previo a la iniciación de los contratos en SECOP II, el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.

8. Verificar, la realización de los aportes por parte del contratista al Sistema de Seguridad Social y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de los contratistas frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia.

NOVENA - LUGAR DE EJECUCIÓN:

El CONTRATISTA realizará las actividades propias del objeto, en todo el territorio Nacional y deberá garantizar la cobertura y presencia del servicio a nivel nacional, es decir, en las ciudades capitales y municipios aledaños, donde se ubiquen los diferentes despachos judiciales, indistintamente de su especialidad.

En consecuencia, como mínimo, debe tener presencia en las siguientes ciudades: Bogotá D.C., Medellín, Cali, Buga, Cartago, Tuluá, Buenaventura, Palmira, Bucaramanga, Barrancabermeja, San Gil, Barranquilla, Cartagena, Magangué, El Carmen de Bolívar, Santa Marta, Ciénaga, Valledupar, Aguachica, Cúcuta, Montería, Sincelejo, Riohacha, Ibagué, Honda, Chaparral, Neiva, Popayán, Santander de Quilichao, Pasto, Ipiales, Tumaco, Tunja, Duitama, Sogamoso, Santa Rosa de Viterbo, Pereira, Manizales, Armenia, Villavicencio, Yopal, Arauca, Florencia, Mocoa, Quibdó, Apartadó, Turbo, Caucasia, Facatativá, Girardot, Zipaquirá, San José del Guaviare, Leticia, Puerto Carreño, Inírida, Mitú y San Andrés, sin perjuicio de lo cual debe garantizar la prestación del servicio en cualquier ciudad, municipio y/o corregimiento donde se notifique proceso o acción de tutela en contra del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA-DAFP, o donde la entidad tenga interés de representación en procesos judiciales o acciones de tutela.

DÉCIMA. - CESIONES Y SUBCONTRATOS El contratista no podrá ceder el contrato ni subcontratar, sin previo consentimiento por escrito del DAFP, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión o el subcontrato. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática.

En ningún caso el DAFP aceptará cesiones a proponentes que se hayan presentado para esta Convocatoria. En todos los casos el contratista es el único responsable por la celebración de subcontratos.

DÉCIMA PRIMERA. - DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO: En caso De incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA-DAFP Adelantará el procedimiento establecido en la ley para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.

DÉCIMA SEGUNDA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. **EL CONTRATISTA** se obliga para con **EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA - DAFP** a pagar una suma equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor del presente contrato**,** a título de estimación anticipada de perjuicios que EL CONTRATISTA cause al DAFP, en caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior. El valor de la Cláusula Penal Pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados. En tal sentido el valor pagado como Cláusula Penal no es óbice para

demandar ante el juez del contrato, la indemnización integral de perjuicios causados, si estos superan el valor de la Cláusula Penal.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor de la cláusula penal pecuniaria ingresará al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. EL CONTRATISTA autoriza con la firma del presente contrato al DAFP para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor del CONTRATISTA, se hará efectiva la garantía constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El procedimiento para hacer efectiva la presente cláusula, será el establecido en el Código de Procedimiento Administrativo, en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las demás normas que las complementen, modifiquen, sustituyan o adicionen.

DÉCIMA TERCERA. - MULTAS: En caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de alguna(s) de las obligaciones derivadas del objeto del presente contrato, EL DAFP multas podrá cobrar multas diarias y sucesivas equivalentes al **UNO POR CIENTO (1%)** del valor total de este contrato, por cada día de retardo o incumplimiento, sin que el monto total de la multa exceda el **VEINTE POR CIENTO (20%)** de su valor total.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor de las multas ingresará **AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**. EL CONTRATISTA autoriza con la firma del presente contrato AL DAFP para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de EL CONTRATISTA, se hará efectiva la garantía constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, lo dispuesto en el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes que regulen la materia.

PARÁGRAFO TERCERO: Estas multas no serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causan por el simple retraso sin que **EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA- DAFP**, tenga que demostrarlo y los perjuicios que se ocasionen al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA- DAFP** por este aspecto, se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria.

PARAGRAFO CUARTO. **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente **EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA - DAFP**, con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de las multas de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto del contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida o conforme con la Ley.

DÉCIMA CUARTA. - MODIFICACIONES Y RECLAMOS: Cualquier modificación o reclamo que el contratista considere pertinente hacer al DAFP por razón de este contrato, deberá presentarse: a) Por escrito; b) Documentado; c) Consultado previamente con el Supervisor, dándole oportunidad de verificar las circunstancias motivo del reclamo, tomar fotografías, entre otros y d) Efectuarlo dentro de los siguientes ocho (8) días hábiles a la ocasión, circunstancia, orden de Supervisión,

entre otros, que sea causa del mismo. En caso de reclamo, el contratista no suspenderá los trabajos, a menos que el DAFP haya decidido hacerlo y procederá a ejecutar las órdenes recibidas.

DÉCIMA QUINTA. - EXCLUSIÓN DE TODA RELACIÓN LABORAL: La aceptación de la oferta no implica relación laboral alguna entre los firmantes ni sus empleados públicos o contratistas, por lo cual **EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA- DAFP**, no asumirá responsabilidad alguna por los hechos derivados de accidentes de trabajo, enfermedad profesional y otros de ninguna naturaleza. En consecuencia, será de exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA el pago de salarios y prestaciones a que hubiera lugar respecto del personal mencionado.

DÉCIMA SEXTA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución, conforme a las normas aplicables b) Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad ni deriven mayores costos para ésta.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suspensión se hará constar en acta suscrita por EL CONTRATISTA y el ordenador del gasto del DAFP.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Como consecuencia de la suspensión el contratista se obliga a prorrogar la vigencia de los amparos de la garantía en proporción al término de la suspensión.

PARÁGRAFO TERCERO: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones podrá ser suspendido por las partes en un plazo igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones para lo cual en este caso EL CONTRATISTA deberá comunicar al supervisor del contrato a más tardar el quinto (5) día hábil siguiente a su acaecimiento. En el evento de configurarse, la fuerza mayor o caso fortuito las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito no imputable a la parte que la alega y que esté debidamente invocada y constatada de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SÉPTIMA. - INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne al DAFP contra cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

Se consideran como hechos imputables al contratista todas las acciones u omisiones de su personal y de sus subcontratistas y proveedores y del personal al servicio de cualquiera de ellos y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el DAFP por asuntos que al tenor del contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al DAFP.

Si en cualquiera de los eventos antes previstos si el contratista no asume debida y oportunamente la defensa del DAFP, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista y éste pagará todos los gastos en que el contratante incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el contratista, el DAFP tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista por razón de los bienes objeto del contrato o a utilizar cualquier otro mecanismo legal para tal propósito.

DÉCIMA OCTAVA. - CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA que suscribe este contrato, así como todas y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo del objeto del contrato acuerdan que cualquier información dada a conocer entre ellas, así como la que pudiese conocer durante la ejecución del contrato, será mantenida confidencial, reservada o secreta, y no podrá divulgarse o revelarse total o parcialmente a personas ajenas a las partes de este contrato, así como tampoco a ningún medio conocido o por conocer, según las siguientes condiciones:

- **EL CONTRATISTA** mantendrá la información confidencial, y se abstendrá de revelar a terceras personas, en beneficio propio o ajeno, sin el consentimiento previo y por escrito del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA- DAFP**.

- La información que sea conocida por el contratista en ejecución del contrato será utilizada exclusivamente para el cumplimiento del objeto del mismo.

- El contratista se responsabilizará de que las personas que estén a su cargo y las que intervengan en la ejecución del contrato, se sometan al acuerdo de confidencialidad aquí establecido. Consecuencia de lo anterior, les quedará prohibido a estas personas transferir o suministrar a terceros a cualquier título, información que obtenga de las otras partes en desarrollo del mismo.

- **EL CONTRATISTA** se obliga a divulgar la información de que trata la presente cláusula única y exclusivamente a los empleados, contratistas y dependientes que deban conocerla para el desarrollo de sus actividades dentro de la ejecución del contrato y bajo la obligación de confidencialidad. Igualmente, las partes sólo revelarán a estas personas únicamente la parte de la información pertinente para la ejecución de sus actividades.

- **EL CONTRATISTA** se compromete a adoptar todas las medidas de seguridad razonables de acuerdo con la naturaleza de la información para garantizar la confidencialidad, secreto y reserva de la misma.

- **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener la confidencialidad de toda la información dada a conocer por una parte a las demás que pueda ser objeto de protección como Propiedad Intelectual en sí misma y sin desarrollo alguno.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si existe duda sobre la confidencialidad, reserva o secreto de alguna información suministrada, ésta será tratada como confidencial hasta que **EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA-DAFP** manifieste lo contrario por escrito. Esta obligación de confidencialidad no se

aplicará sobre la información que sea de dominio público regulada por la Ley 1712 de 2014, o que haya sido conocida con anterioridad al presente contrato por alguna de las partes, o dada o conocer por un tercero que no tuviere la obligación de confidencialidad, reserva o secreto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento a la obligación de confidencialidad que le asiste al contratista será considerada como causal de incumplimiento del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: La duración de la obligación de confidencialidad, secreto y/o reserva durará mientras la información sea considera de carácter confidencial, secreta y/o reservada.

DÉCIMA NOVENA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN: El contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

- Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad.
- Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga.
- Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.

PARÁGRAFO: La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes.

VIGÉSIMA. - LIQUIDACIÓN: Terminado el contrato por cualquier causa, se procederá a su liquidación por las partes dentro de los seis (6) meses siguientes de manera bilateral, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 y de forma unilateral, dentro de los dos meses siguientes. Vencido el plazo anteriormente establecido, si no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término anteriormente señalado, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto por el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

VIGÉSIMA PRIMERA. – CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN
De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato podrá ser terminado, modificado e interpretado o caducado en forma unilateral por EL DAFP, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 14 al 18 inclusive de la mencionada ley (si fuere el caso).

VIGÉSIMA SEGUNDA. - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS Ó CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN:
EL CONTRATISTA al suscribir el presente contrato manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad, ni conflictos de interés ó causales de impedimento y recusación, a que se refieren los artículos 8º adicionado por el literal j del artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y 9º de la Ley 80 de 1993, los artículos 1° y siguientes de la Ley 1474 de 2011, el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, ni en ninguna otra establecida en la ley.

PARÁGRAFO: Si llegare a sobrevenir inhabilidad, incompatibilidad y conflicto de interés o causales de impedimento y recusación, **EL CONTRATISTA**, cederá el contrato previa autorización escrita de **EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO**

DE LA FUNCIÓN PÚBLICA- DAFP, o si ello, no fuere posible, renunciará a su ejecución.

VIGÉSIMA TERCERA - CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS Y PATRIMONIALES: CESIÓN DE DERECHOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente a un TERCERO, los derechos económicos que en su favor se deriven de la celebración y ejecución del presente contrato, sin la autorización previa y expresa por parte del DAFP, y el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1.Se comunique a EL DAFP a través del Supervisor del contrato, la intención de la cesión de los derechos, mediante la entrega del documento donde se solicite la cesión identificando el TERCERO al que se pretende ceder, y donde conste o se identifique el derecho a ceder; 2. Se trate de la cesión de un derecho cierto e indiscutible, esto es, no sujeto a plazo o condición; 3. Junto con la comunicación, se entregue el proyecto de documento, en el que, bajo la gravedad de juramento, manifiesta que la cesión de sus derechos económicos no se efectúa incumpliendo sus obligaciones fiscales, parafiscales, o en general en detrimento de los derechos de terceros. Documento que será suscrito una vez la cesión de derechos sea autorizada por EL DAFP; 4. Se cuente con concepto favorable por parte del Supervisor en el sentido de que la cesión de derechos económicos no afectará de manera grave la ejecución del contrato; y 5. Memorando dirigido al Área de Tesorería del DAFP, suscrito por el Ordenador del Gasto junto con el Gerente del Proyecto, donde se autorice la cesión de derechos y se solicite el inicio de los trámites administrativos pertinentes.

VIGÉSIMA CUARTA. CLÁUSULA DE INTEGRIDAD Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN: En concordancia con la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, Con la suscripción del presente contrato las partes adquieren obligaciones de integridad en la función pública y de no tolerancia con la corrupción, razón por la cual, además de la connaturales al asunto, se tiene las siguientes:

1. No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la propuesta, o contrato que suscriba con ocasión del proceso de selección, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre.
2. Dar aviso inmediato a la (entidad) o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados o proponentes a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la adjudicación.
3. No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el proceso de selección, con otros proponentes para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación.
4. No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección.

VIGÉSIMA QUINTA. IMPUESTOS: El contratista pagará todos los impuestos, tasas y contribuciones, Nacionales y Distritales que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia que aplican adicionalmente a las entidades territoriales.

VIGÉSIMA SEXTA. MODIFICACIONES, ADICIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO: Las partes declaran expresamente que las cláusulas del presente contrato podrán ser adicionadas, modificadas, aclaradas y prorrogadas, sin que ello implique una modificación del objeto, previo acuerdo entre las partes y conforme a las formalidades legales o normativas establecidas para tal fin.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS: Las

diferencias que surjan entre las partes, con ocasión de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación y liquidación del contrato, podrán ser dirimidas mediante la utilización de los mecanismos de arreglo directo de conflictos previstos en la ley, tales como, conciliación y transacción, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes.

VIGÉSIMA OCTAVA. - ORIGEN DE RECURSOS: Las partes declaran que sus negocios y los recursos que utilizan para la ejecución del presente contrato no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita, Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo. Así mismo se comprometen a entregar toda la información que les sea solicitada para dar cumplimiento a las disposiciones relacionadas con la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y declaran que la misma es veraz y verificable. LAS PARTES se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores o empleados, y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas; en todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato LAS PARTES o alguno de sus socios, administradores, clientes, proveedores o empleados llegarán a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo como penal, administrativa, o de cualquier otra índole, relacionada con actividades ilícitas, Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, Unión Europea, OFAC, etc., cualquiera de LAS PARTES tiene derecho a terminar unilateralmente el contrato.

VIGÉSIMA NOVENA - RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN: Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, demás decretos reglamentarios, y a falta de regulación expresa por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombiano. Las eventuales controversias que surjan de la celebración del contrato se resolverán conforme a estas leyes y normas.

TRIGÉSIMA. - DOCUMENTOS: Hacen parte integral del presente contrato y en consecuencia producen los mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

- Los estudios y documentos previos.
- La Invitación Pública, su complemento, anexos y Adendas (si las hubiere), respuestas a observaciones, informes de evaluación, subsanaciones y aclaraciones.
- El certificado de disponibilidad y el Registro presupuestales.
- La oferta técnica y económica presentada por el Contratista y los documentos de subsanación y aclaración.
- Los documentos que identifican al contratista
- El mecanismo de cobertura del riesgo
- Los demás documentos y modificaciones que suscriban las partes, así como las actas y en general comunicaciones cruzadas entre el supervisor del contrato y el contratista.

TRIGÉSIMA PRIMERA. - DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES Y DATOS DE CONTACTO:

- **El DAFP** recibirá notificaciones en la Carrera 6 No 12-62. Teléfono: PBX: 601 739 5656, el supervisor en la misma dirección.
- **EL CONTRATISTA** recibirá notificaciones Calle 19 # 6 -68 piso 11 edificio Ángel Bogota DC, Correo electrónico: ventas@litigando.com – Shirley.ospina@litigando.com

TRIGÉSIMASEGUNDA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se entiende perfeccionado a partir de la aceptación electrónica del mismo por las partes en la plataforma SECOP II. Para su **EJECUCIÓN** se requiere, la expedición del Certificado de Registro Presupuestal, la aprobación de las garantías por parte de la Subdirección a de Contratación del DAFP y de la suscripción del acta de inicio entre **EL CONTRATISTA** y el supervisor del contrato.

TRIGÉSIMA TERCERA. PUBLICACIÓN: En virtud de lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto Nacional 1082 de 2015 y el Manual de contratación vigente, EL DAFP procederá a la publicación del presente documento en el SECOP II que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EL CUAL SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL PLATAFORMA ELECTRÓNICA DEL SECOP II